

RESOLUCION

000046

DE 2020 14 ENE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN”**

.LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

CONSIDERANDO

1.- Que el señor LINA VICTORIA FUENTES GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 27003475, propietario del vehículo de placas DVD528, presentó ante la Administración Departamental derecho de petición de fecha 8 DE 2019 sin indicar el mes de la solicitud, recibido en la Administración Departamental en fecha 08 de enero de 2020 bajo el ID CONTROL 129458, solicitando la prescripción de las vigencias tributarias 2006-2007-2008-2009 Y 2010.

2.- Que contra el contribuyente se adelantó las actuaciones administrativas 1387-2011, por las vigencias tributarias 2006-2007-2008-209 Y 2010 de los cuales se surtieron las siguientes actuaciones administrativas:

- Auto de apertura No. 1387-2011 de fecha 01 de FEBRERO de 2011 y emplazamiento previo por no declarar 1386-2011 de la misma fecha, los cuales fueron enviados a la dirección reportada por la contribuyente al momento de registrar el vehículo y que reposa en el sistema de información tributaria PCT, esto es CARRERA 8 No. 4-19 del Municipio de Valledupar, el cual fue devuelto por el servicio de mensajería de Cooexpress aduciendo dirección errada según consta en guía 29567. No se evidencia constancia de que se hubiere notificado a través de pág. web dichos actos administrativos.
- Resolución No. 3491 de 2011 de fecha 25 de octubre de 2011, en la cual se impone un sanción, la cual fue enviada a la misma dirección y devuelta por el servicio de mensajería de servientrega aduciendo dirección incorrecta según consta en guía 10230276998934018.
- Liquidación Oficial de aforo No. 3491 de 2012, de fecha 20 de enero de 2011, sin constancia de notificación.

Que el estatuto Tributario Nacional en su artículo 730, numeral 3 señala: **“Artículo 730. Causales de nulidad.** Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.

RESOLUCION

000046

DE 2020 14 ENE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN"**

6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Que en el caso que nos ocupa, se pudo determinar que efectivamente el emplazamiento previo y auto de apertura no le fueron notificados al contribuyente, requisito este *sine qua non para imponer la sanción por no declarar violando el debido proceso del contribuyente, toda vez que el mismo no tuvo la oportunidad procesal para controvertir el citado emplazamiento y ejercer a cabalidad su derecho de defensa.*

Que en el presente caso se procederá a declarar la nulidad del emplazamiento por no declarar y de los actos posteriores, por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, al no notificar el emplazamiento por no declarar y demás actuaciones Administrativas adelantadas.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional señala: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "*...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte*".

Que revisado el sistema de información tributaria PCT, se tiene que el contribuyente no ha cancelado impuestos respecto del vehículo DVD528, por lo que el subgrupo de fiscalización y auditoria tributaria inició actuaciones administrativas por las vigencias 2014-2015-2016-2017-2018, la cual se encuentra en trámite.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento del Cesar ;

RESUELVE

PRIMERO.- Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos: Auto de apertura No. 1387-2011 de fecha 01 de FEBRERO de 2011 y emplazamiento previo por no declarar 1386-2011 de la misma fecha, Resolución No. 3491 de 2011 de fecha 25 de octubre de 2011, en la cual se impone un sanción, Liquidación Oficial de aforo No. 3491 de 2012, de fecha 20 de enero de 2011, adelantados dentro el

RESOLUCION

000046

DE 2020 14 ENE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN"**

proceso adelantado en contra del (la) señor (a) LINA VICTORIA FUENTES GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 27003475, en calidad de propietario del vehículo **DVD528**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO.- Declarar la prescripción de las obligaciones fiscales de las vigencias tributarias 2006-2007-2008-2009-2010, correspondiente al impuesto de vehículo del automotor de placas **DVD528**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO.- Procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

14 ENE 2020


DEL CY LEONOR CASTRO GUERRA
Secretario de Hacienda Departamental (e)


Proyectó: Yajaira Carrascal de la Peña- Profesional Especializado
Revisó y Aprobó: GUSTAVO ALBERTO BARRIOS SUAREZ - Líder Gestión de Rentas 